JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• OLMER LUGO MORENO
DEMANDADO	• ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S. • COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN • JHON FANOR MOLINA OSPINA • MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. • NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A. • COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2023-00002-00
DECISION	SUSPENDE PROCESO

Procede el juzgado a suspender el proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito del 18 de abril de 2024 (PDF.60) la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A., solicitó la suspensión del proceso en atención a lo ordenado en la Resolución No.2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, quien ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la entidad en mención, hasta tanto se surta la notificación personal al interventor designado por la autoridad competente, con el propósito de asegurar la legalidad y el debido proceso en la gestión de la intervención Nueva de Sociedades. Para el efecto anexo copia de la mencionada resolución y del certificado de existencia y representación legal de la Nueva EPS donde aparece inscrita la intervención y la designación del señor Julio Alberto Rincón Ramírez, como Agente Interventor.

La Resolución No.2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. ”NUEVA EPS S.A.”, determinó en el artículo 3º, Literal d, parte resolutiva y en el artículo 7º, lo siguiente:

“ARTICULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, así:”

“1. Medidas preventivas obligatorias.” (…) “d. La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de nulidad.”

“ARTICULO SEPTIMO. DESIGNAR como interventor de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. “NUEVA EPS S.A., identificada con Nit. 900.156.264-2, al doctor JULIO ALBERTO RINCON RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.412.095 de Ciudad Bolivar – Antioquia, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el EOSF y demás normas que sean

aplicables, para dar cumplimiento a los fines de la toma de posesión e intervención administrativa para administrar."

De acuerdo con lo anterior, se ordenará la suspensión del presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 3º, Literal d, de la Resolución No.2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024, hasta tanto se notifique personalmente al señor Interventor designado para le entidad, doctor JULIO ALBERTO RINCON RAMIREZ del presente proceso.

Por la secretaría del juzgado, adelántese las diligencias necesarias de notificación con el señor interventor de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A." en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación allegado por la entidad, visto al PDF.60 – secretaría.general@nuevaeps.com.co.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por OLMER LUGO MORENO contra ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S., COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, JHON FANOR MOLINA OSPINA, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: Notificar la existencia del presente proceso al doctor JULIO ALBERTO RINCON RAMIREZ, en calidad de Interventor designado para la entidad NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

Por la Secretaría del Juzgado, llévese a cabo la notificación con el interventor de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A." en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación allegado por la entidad, visto al PDF.60 – secretaría.general@nuevaeps.com.co.

Compártase con el interventor de la entidad NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A.", el enlace del expediente, para que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas en el trámite del proceso.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante abogadalorenajaramilloduque@gmail.com; COCORAPARQUERESIDENCIALS.A.S.ENLIQUIDACIÓN y ARKTECCONSTRUCTORAS.A.S. luz1130@hotmail.com; JHON FANOR MOLINA OSPINA caro.guerrero.1@hotmail.com; NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A. abcmabogadayessica@gmail.com-abcm.nuevaeps@gmail.com; COLFONDOSS.A.PENSIONESYCESANTÍAS contacto@realcontract.com.co - lgarzon@realcontract.com.co - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. jorgemarioaristizabal@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7fb6e9f56172a557d863a8a086a63f059331c0b30bb075ecdc09f4b48861bc**
Documento generado en 06/05/2024 05:57:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica